RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil doce ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-112-SOT-65 y acumulado PAOT-2012-428-SOT-224, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de enero de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito mediante el cual denunció ante esta institución "(...) *derribo de árboles y el depósito de cascajo en el kilómetro 30 +500, de la carretera federal México Toluca, hacia la zona conocida como "Los Pantanos" entre las Colonias La Pila y Las Cruces en San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos* (...)".----------

Asimismo, con fecha ocho de marzo de dos mil doce, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presento una denuncia vía correo electrónico ante este Organismo Descentralizado, en el cual denuncio el "(...) *Deposito de materiales de desechos de construcción, ubicado en carretera federal México – Toluca km 30 + 800 col. La Pila, Delegación Cuajimalpa de Morelos D. F.*(...)".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos de fechas veintinueve de enero de dos mil doce y veintiséis de marzo del mismo año, respectivamente, admitió a trámite las denuncias para su atención e investigación bajo los expedientes PAOT-2012-112-SOT-65 y PAOT-2012-428-SOT-224, respecto a las presuntas contravenciones en materia de derribo de árboles y deposito inadecuado de residuos sólidos de manejo especial.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO y SÉPTIMO de los Acuerdos antes referidos, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó los siguientes reconocimientos de hechos en las inmediaciones de la zona objeto de interés, levantando al efecto las Actas Circunstanciadas en las que se hace constar, entre otros, lo siguiente:----------

Reconocimiento de hechos de fecha trece de febrero de dos mil doce: ----------

"(...) *Se observa a la orilla de la carretera federal México – Toluca, diversos montículos de residuos solidos de manejo especial, en su mayoría de metro y medio de altura, con una superficie aproximada de 4x4 m, asimismo, se aprecia la disposición de más residuos de manejo especial en montículos pequeños de aproximadamente 40 cm de altura, de los cuales algunos se encuentran cubiertos por el crecimiento natural de la hierba. Por otro lado, se observa una construcción de ladrillos, sin techo y abandonada. Al momento de la diligencia no se observan tocones o poda de árboles. Cabe mencionar que el lugar de los hechos denunciados, se observa un letrero que indica, entre otras cosas, "CARRETERA: MÉXICO – TOLUCA, Atendemos la conservación de esta carretera para VIVIR MEJOR". De igual forma, a no más de cinco metros de la zona objeto de la denuncia, se observa la señalización que indica el inicio del kilómetro 31* (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha dieciocho de junio de dos mil doce: ----------

"(...) *nos constituimos en el km 30 donde observamos dos montículos de tierra revuelta con cascajo,* (...), *entre estos también se observaron alrededor de ocho llantas, así como residuos sólidos urbanos las coordenadas son:* X_1*: 0463733 y* Y_1*: 2134042. Posteriormente caminamos hacia otro montículo de gran tamaño conformado por residuos sólidos urbanos y de manejo especial así como algunas rocas de gran tamaño* (...) *cuyas coordenadas son:* X_2*: 0463793 y* Y_2*: 2134176.* (...) *nos dirigimos a otro montículo* (...) *conformado por residuos sólidos de manejo especial los cuales han sido depositados sobre el derecho de vía y hacia la barranca,* (...) *en este sitio también se observan algunos trozos de madera, leña y residuos sólidos urbanos; las coordenadas son:* X_3*: 0463822 y* Y_3*: 2134245.* (...) *la disposición inadecuada de los residuos sólidos de manejo especial y urbanos se observa sobre el derecho de vía aproximadamente desde el kilometro 30+500 hasta el kilometro 31, en este tramo se observan montículos pequeños* (...) *los cuales presentan crecimiento de hierba por lo tanto no son tan visibles, sin embargo son abundantes.* (...) *en algunos árboles se observa la leyenda "AV", en la construcción abandonada que se encuentra dentro del predio se observa la leyenda "Pro. AV 58112750",* (...) *hacen referencia al supuesto propietario del predio* (...)"----------

A través de los oficios PAOT-05-300/300-1279-2012 y PAOT-05-300/300-1897-2012 de fecha nueve de marzo y trece de abril del dos mil doce, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa, informe si cuenta con algún antecedente, permiso y/o autorización para el depósito de cascajo en la zona objeto de la denuncia, toda vez que se localiza dentro de la zonificación de Preservación Ecológica **PE**, en caso contrario, se inicie Procedimiento Administrativo, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes. ----------

En relación a lo anterior, a esta Subprocuraduría se le hizo de conocimiento, mediante oficio número DGSU/150/2012 recibido el veinticinco de abril de dos mil doce, en el cual la Dirección General de

Servicios Urbanos de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta demarcación, lo siguiente: ----------

"(...) *Por este conducto y en referencia al oficio PAOT-05-300/300-1279-2012, el cual nos fue turnado con volante DGJG/0751/2012, mediante el cual solicita si existen antecedentes, permisos y/o autorización para el depósito de cascajo en el kilometro 30 de la Carretera Federal México-Toluca, la cual se encuentra en zona de Preservación Ecológica PE de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente. Al respecto me permito solicitar a Usted, se sirva girar sus apreciables instrucciones a quién corresponda a efecto de ser retirado el depósito de desechos sólidos de manejo especial (cascajo)* (...)"----------

Aunado a lo anterior, se hace de conocimiento a esta Subprocuraduría, que a través del oficio número DGODU/311/2012, recibido el veintidós de mayo de dos mil doce, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó a la Dirección General de Jurídico y Gobierno de esta Demarcación lo siguiente: ----------

"(...) *Hago de su conocimiento que el día 26 de abril del año en curso, personal de ésta Dirección General, llevó a cabo una visita a dichos lugares, constatándose lo manifestado* (...), *en el oficio No. PAOT-05-300-300-1279-2012 de fecha 09 de marzo de 2012. Cabe destacar que además de lo descrito en dicho oficio, se pudo comprobar que en el kilómetro No. 31, en donde se encuentran depositados aproximadamente 10, 000 m³ de residuos sólidos (cascajo), existen* (...) *tres sellos de clausurado, así como un oficio de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental Exp. /DENA/02442 que indica: Inspección Ordenada con el objeto de verificar si el propietario, poseedor a la parte responsable cuenta con la autorización previa en materia de Impacto Ambiental* (...) *También se advirtió en una pared derruida, el siguiente número telefónico: 58-11-24-50, al que se llamó, contestando el C. Arturo Nava Campos quien dijo ser el dueño y agregando que el no tiene nada que ver con el asunto y que los culpables son los camioneros que pasan y tiran el cascajo. De lo antes expuesto y toda vez que en esta Dirección General a mi cargo no se tienen antecedentes del caso, solicito su estimable intervención para instruir a quien corresponda, llevar a cabo el Procedimiento Administrativo procedente.* (...)" ----------

En este orden de ideas, mediante el oficio número PAOT-05-300/300-1278-2012, de fecha nueve de marzo de dos mil doce, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal, instrumentar visita de verificación en la zona motivo de la denuncia imponiendo, en su caso, las medidas y sanciones correspondientes, informando a esta Subprocuraduría al respecto.----------

En relación a lo anterior, con fecha cuatro de junio de dos mil doce, esta Subprocuraduría recibió oficio número SMA/DEVA/CIRNANP/04402/2012, en el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental informó lo siguiente: ----------

"(...) *Sobre este particular, informo a usted, que el pasado 03 de abril del presente año, en cumplimiento a cuatro ordenes de inspección con números de folio 2440, 2441, 2442 y 2443, se circunstanciaron hechos que contravienen a la legislación ambiental vigente, instaurándose como medida de seguridad la clausura de las actividades observadas consistentes en el vertimiento de residuos de la construcción mezclado con tierra, piedra y residuos sólidos en cuatro predios del paraje conocido como la Pila, en el poblado de San Lorenzo Acopilco, mediante actas con número de folio 56, 57, 58 y 59, las cuales quedaron integradas a los procedimientos administrativos iniciados, con números de*

expediente DEVA/CIRNANP/R1/308/2012, DEVA/CIRNANP/R1/309/2012, DEVA/CIRNANP/R1/310/2012 y DEVA/CIRNANP/R1/311/2012 (...)"----------

Por otra parte, mediante oficios PAOT-05-300/300-1277-2012 y PAOT-05-300/300-1898-2012 de fechas doce de marzo y trece de abril de dos mil doce, respectivamente, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informe si cuenta con algún antecedente, permiso y/o autorización para el depósito de cascajo en la zona objeto de la denuncia, toda vez que se localiza dentro de la zonificación de Preservación Ecológica **PE,** en caso contrario, informar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de esa Demarcación, para que se inicie, procedimiento administrativo, imponiendo las medidas y sanciones correspondientes.----------

En respuesta, el veinte de abril de dos mil doce se recibió oficio DGRNyAP/679/04/2012 de fecha diecinueve del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó que se solicito mediante oficio DGNRyAP/678/04/2012 la intervención de la Dirección de Jurídica y Gobierno, misma a la que envió reporte técnico No. JUDC-016-2011 el cual contiene datos de cartografía, fotografías y solicitudes dirigidas a la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales ; así mismo se anexa diversas documentales de las cuales se desprende realizar las acciones correspondientes y medidas necesarias a fin de evitar se continúen realizando hechos que constituyan incumplimientos a las disposiciones jurídicas en la materia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De los hechos por los que se admitió la denuncia versan respecto de las presuntas contravenciones en materia de derribo de árboles y depósito de desechos sólidos en el kilómetro 30 + 500 y 30 + 800, de la carretera federal México Toluca, hacia la zona conocida como "Los Pantanos" entre las Colonias La Pila y Las Cruces en San Lorenzo Acopilco, Delegación Cuajimalpa de Morelos.----------

Del estudio de los hechos narrados en los escritos iniciales de denuncia, así como de la diligencia y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derechos aplicables: ----------

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Del derribó de árboles.- La Ley Ambiental del Distrito Federal dispone en su articulo 118 que para realizar el derribo de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación; cuando el derribo de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares se realice en contravención con lo establecido, se estará a lo dispuesto en los artículos 345bis, 349, 349bis y 349ter del Código Penal para el Distrito Federal. Así mismo se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán

cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles.----------

Sin embargo, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, del cual se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, no se constató la poda o derribo de árboles en el predio objeto de investigación que estuviera incumpliendo con los preceptos legales antes mencionados.----------

De los residuos sólidos.- Al respecto, la Ley Ambiental y la referida Ley de Residuos Sólidos, ambas del Distrito Federal, establecen, respectivamente, en los artículos 169 fracciones I, II y III y 25 fracciones I, VIII y IX, que queda prohibido el depósito o confinamiento de residuos sólidos en sitios no autorizados, el fomento o creación de basureros clandestinos y el depósito de residuos en suelo de conservación o áreas naturales protegidas, entre otros.----------

Es importante señalar que de conformidad con el articulo 24 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, es responsabilidad de toda persona, física o moral mantener limpios de residuos sólidos los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación.----------

Al respecto, de acuerdo al artículo 6 fracciones XIV y XV de la Ley en cita, corresponde a la Secretaria en el ejercicio de sus facultades inspeccionar y vigilar, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y demás aplicables; así como aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia.----------

Asimismo, de acuerdo al artículo 10 fracciones III, XIII y XIV de la Ley en mención, corresponde a la Delegación erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos, inspeccionar y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos, su reglamento y demás aplicables, aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia. ----

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal en su articulo 56 Quintus fracciones I, II, III, VI y XVII, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar la planeación estratégica y operativa de la inspección y vigilancia de las fuentes de contaminación; integrar, coordinar y operar el sistema de vigilancia ambiental del Distrito Federal, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; establecer, coordinar y desarrollar las actividades de inspección y vigilancia ambiental, así como ordenar la realización de visitas y actos de inspección correspondientes; prevenir los actos u omisiones que atentan contra el medio ambiente por la emisión de contaminantes y realizar acciones de vigilancia sobre el uso de suelo de conservación del Distrito Federal. ----------

Por su parte el Código Penal para el Distrito Federal publicado el dieciséis de julio de dos mil dos y reformado el dieciocho de agosto de dos mil once, ambos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en su articulo 344, prevé que se le impondrán de 1 a 5 años de prisión y de 300 a 1,500 días multa, a quien descargue o deposite hasta un metro cúbico de residuos solidos de la industria de la construcción en algún lugar no autorizado; así como se le impondrán de 3 a 9 años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien descargue o deposite más de un metro cúbico de residuos sólidos de la construcción en algún lugar no autorizado. ----------

En relación con lo anterior, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día trece de febrero de dos mil doce, en el predio ubicado en el kilómetro 30 de la Carretera Federal México – Toluca, Delegación Cuajimalpa de Morelos; del cual se levantó el Acta Circunstanciada correspondiente, documental publica que se valora en términos del artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 del Reglamento de la Ley Orgánica en cita, constatando la existencia de diversos montículos de residuos sólidos de manejo especial en el predio relacionado con los hechos motivo de investigación.----------

Es de mencionar que el predio relacionado con los hechos denunciados de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, se ubica dentro de la zonificación de **Preservación Ecológica (PE),** zonas que por sus características e importancia en el equilibrio ecológico deberán ser conservadas, restauradas y manejadas con criterios que conllevan su recuperación; además de ser zonas boscosas y en algunos casos deforestadas, que deberán ser recuperadas y preservadas de la invasión de asentamientos, permitiendo solo actividades recreativas, deportivas y su explotación controlada.----------

En este sentido y toda vez que se presume el predio motivo de denuncia tiene dueño, corresponde al propietario y/o poseedor del mismo apegarse a lo señalado en los artículos 229 fracción II y 231 fracciones II y III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal además de lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, los propietarios o poseedores de predios no edificados deberán estar libres de escombros, basura y drenados adecuadamente, así mismo la Delegación en este caso, establecerá las medidas de protección que deben cumplir los particulares, entre las cuales esta evitar la acumulación de escombros o basura conservándolos en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, así como contar con cercas en sus límites que no colinden con edificaciones permanentes o con cercas existentes, de una altura mínima de 2.50 m, construidas con cualquier material, excepto madera, cartón, alambrado de púas y otros similares que pongan en peligro la seguridad de personas y bienes.----------

Igualmente, del artículo 11 fracciones XII y XVI de la presente Ley se desprende que la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y con opinión de las delegaciones, formulará y evaluará el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, mismo que integrará los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos y la prestación del servicio público

de limpia en base a promover medidas para evitar el depósito, descarga, acopio y selección de los residuos sólidos en áreas o en condiciones no autorizadas así como establecer acciones orientadas a recuperar los sitios contaminados por el inadecuado manejo de los residuos sólidos. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir: ----

- En el predio ubicado en el kilometro 30 de la Carretera Federal México – Toluca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se constató la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial; existiendo incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Residuos Solidos y a la Ley Ambiental, ambas del Distrito Federal; toda vez que a este predio le aplica la zonificación Preservación Ecológica (PE), de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por lo que deben de ser erradicados los tiraderos clandestinos de residuos solidos de manejo especial.----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, verificar e imponer las sanciones y medidas de seguridad respectivas en materia de disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial, toda vez que de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esa demarcación, se comprobó que en el predio en cuestión se encuentran depositados aproximadamente 10,000 m^3 de residuos sólidos, así mismo advirtió un número telefónico en el cual contestó el C. Arturo Nava Campos quien dijo ser el dueño del predio en mención, por lo tanto deberán de realizarse las medidas correspondientes para que el propietario delimite el acceso y deposito de los residuos sólidos de manejo especial.----------

- Respecto al depósito de residuos sólidos de manejo especial y urbanos, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, así como a la Dirección General de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, realizar las acciones necesarias para restaurar las zonas afectadas por el depósito de cascajo en el sitio relacionado con los hechos denunciados en pro de la conservación de los servicios ambientales que presta la zona de Preservación Ecológica en cuestión.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- La disposición inadecuada de residuos solidos de manejo especial en el predio propiedad del C. Arturo Nava Campos ubicado en el kilómetro 30 de la Carretera Federal México – Toluca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, los hechos se sitúan dentro de la zonificación de Preservación Ecológica de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos; por lo tanto existe incumplimiento a las disposiciones jurídicas. ----------

SEGUNDO.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, de acuerdo a sus funciones y atribuciones, iniciar Procedimiento Administrativo, con el fin de asegurar la preservación, manejo, restauración, protección o rehabilitación de las condiciones en dicha área, informando a esta Subprocuraduría el resultado de sus actuaciones. ----------

TERCERO.- Corresponde a la Coordinación de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente vigilar en coordinación con las autoridades competentes, el manejo y aprovechamiento del área de Preservación Ecológica en comento, y de ser el caso, tomar las medidas necesarias para erradicar los tiraderos clandestinos que se deriven del incumplimiento a las disposiciones jurídicas y administrativas, aplicando las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, que se deriven de las visitas y actos de inspección correspondientes, informando a esta Subprocuraduría respecto de las acciones realizadas para su restauración.----------

CUARTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

QUINTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuajimalpa de Morelos y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaria de Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. –

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

FEMG/JRG/AMA/RMAG